

LEY N.º 2141

Crédito suplementario a las leyes 1653 y 1777, sobre
construcciones escolares

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Acuérdate un crédito suplementario a la ley
de 14 de agosto de 1883, y 25 de septiembre de 1885, por la

suma de ciento ochenta y siete mil ochocientos veintidos pesos con treinta centavos moneda nacional para el pago de la deuda proveniente de la construcción del edificio de la Dirección General de Escuelas y para la terminación de los edificios destinados a las escuelas graduadas en construcción en esta Capital.

ART. 2.º — Este gasto se imputará a la ley del 12 de junio de 1883 (1).

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

PEDRO A. COSTA.
Vicente A. Merlo.

MÁXIMO PORTELA.
Enrique Lázep.

La Plata, junio 10 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.
José Toso.